

Human rights and the treatment of minors in conflict with the criminal law.
Los derechos humanos y tratamiento de los menores de edad en conflicto con la ley penal.

Autores:

Dr. Albán-Pinto, Humberto Manuel
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República
Durán - Ecuador.



hmalbanp@ube.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0008-5502-7602>

Mgs. Villón-Rodríguez, Nadia Wendoline
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Magister en Ciencias Internacionales y Diplomacia
Durán - Ecuador.



nwvillonr@ube.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0001-5815-6815>

Mgs. Alvear-Calderón, María José
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Magister en Derecho Constitucional
Durán - Ecuador.



mjalvearc@ube.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0008-5084-2990>

Fechas de recepción: 10-Sep-2025 aceptación: 10-Oct-2025 publicación: 31-Dic-2025



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>



Resumen

El artículo examina las tensiones constitucionales entre la seguridad ciudadana y el Interés Superior del Niño, en la regulación de las sanciones penales para adolescentes en Ecuador. El propósito fue examinar si las sugerencias de reformas punitivas son compatibles con el marco constitucional de derechos humanos, tanto a nivel nacional como internacional. Se empleó un enfoque cualitativo, basado en el estudio de documentos sobre las normas constitucionales, legales y jurisprudenciales, así como de la literatura científica publicada en los cinco años previos. El estudio se enriqueció con entrevistas semiestructuradas a tres profesionales en derecho penal juvenil, además con un estudio comparativo entre Ecuador, Colombia, Chile y España. Los hallazgos muestran que el sistema ecuatoriano, basado en la Doctrina de Protección Integral y el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, tiene como prioridad las acciones restaurativas y socioeducativas. No obstante, se encuentra bajo presiones políticas para reducir la edad de responsabilidad penal y elevar las sanciones más severas. Estas propuestas no son viables jurídicamente, ya que infringen principios constitucionales, como la progresividad de los derechos Art.11.8 de la Constitución de la República del Ecuador y el Interés Superior del Niño, el Art. 44, además de lo que establece la Convención sobre los Derechos del Niño. El derecho comparado indica que, a diferencia de Chile, que ha hecho reformas más punitivas, Colombia y España han fortalecido sus sistemas garantistas. En tanto, Ecuador, debe fortalecer su sistema de reinserción y el socioeducativo para impedir que los adolescentes pierdan sus derechos fundamentales.

Palabras clave: Interés superior del niño; Justicia penal juvenil; Reformas punitivas; Doctrina de protección integral

Abstract

This article examines the constitutional tensions between citizen security and the best interests of the child in the regulation of criminal sanctions for adolescents in Ecuador. The purpose was to examine whether the suggestions for punitive reforms are compatible with the constitutional human rights framework, both nationally and internationally. A qualitative approach was used, based on the study of documents on constitutional, legal, and jurisprudential norms, as well as scientific literature published in the previous five years. The study was enriched with semi-structured interviews with three juvenile criminal law professionals, as well as a comparative study between Ecuador, Colombia, Chile, and Spain. The findings show that the Ecuadorian system, based on the Comprehensive Protection Doctrine and the Organic Code on Children and Adolescents, prioritizes restorative and socio-educational actions. However, it is under political pressure to lower the age of criminal responsibility and increase harsher sanctions. These proposals are not legally viable, as they violate constitutional principles, such as the progressive nature of rights (Art. 11.8) of the Constitution of the Republic of Ecuador and the Best Interest of the Child (Art. 44), in addition to the provisions of the Convention on the Rights of the Child. Comparative law indicates that, unlike Chile, which has implemented more punitive reforms, Colombia and Spain have strengthened their guaranteed systems. Meanwhile, Ecuador must strengthen its reintegration and socio-educational systems to prevent adolescents from losing their fundamental rights.

Keywords: Best interests of the child; Juvenile criminal justice; Punitive reforms; Comprehensive protection doctrine

Introducción

Según lo manifiesta Aguilar et al. (2024), la delincuencia y la violencia es uno de los mayores desafíos que deben enfrentar los gobiernos de América Latina, por su complejidad y persistencia, y por generar consecuencias negativas que no solo envuelven a la víctima sino que también afecta el tejido social e institucional, el bienestar social y económico, y la gobernabilidad democrática.

En Ecuador, así como en otras naciones, la delincuencia juvenil se ha convertido en un problema grave y preocupante que impacta significativamente a la sociedad, ya que no solo es afectado el joven que se involucra, además genera consecuencias graves en la seguridad ciudadana y también en la económica del país, generando un ciclo de violencia que afecta a la población (Tapia, 2025).

Uno de los derechos fundamentales que debe ser protegido y promovido por el Estado es la seguridad ciudadana, para lo cual deben adoptarse medidas integrales que prevengan la delincuencia y el crimen organizado (González, 2024). Tal y como lo menciona Zambrano (2025), la seguridad ciudadana se refiere al estado de protección y paz que permiten a los ciudadanos llevar una vida diaria con bienestar físico, emocional y social, lo que dependerá de la capacidad del Estado para la prevención, control y castigo de los delitos, promoviendo un entorno seguro que ofrezca un desarrollo libre y pleno de los individuos.

En la actualidad se ha notado el aumento de la inseguridad producto de la delincuencia, actos que atentan contra el bienestar de la sociedad y crean un ambiente inseguro para los ciudadanos, destacándose una creciente presencia de hechos delictivos a manos de delincuencia juvenil.

Carrasco y Herrera (2024), aseguran que la delincuencia juvenil ha venido en crecimiento gracias a que bandas delictivas reclutan menores de edad y los hacen partícipes de actividades criminales como asaltos, secuestros, tráfico de drogas, vicariato, extorsión, entre otros delitos, achacándole como motivos la pobreza y la migración del campo a la ciudad de muchos niños y adolescentes.

La justicia penal juvenil es uno de los ámbitos más delicados del derecho moderno, ya que supone la tensión entre el deber estatal de asegurar la seguridad de los ciudadanos y el deber constitucional e internacional de salvaguardar los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, el derecho penal es el sistema que regula las conductas de las personas y establece las normas para un buen funcionamiento y proteger la identidad social, sin embargo, existen inimputabilidad como es el caso de adolescentes infractores en Ecuador, los cuales serán juzgados según las normas que se establecen para ello como el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), que establece un trato diferente y de protección a este grupo prioritario (Carrasco y Herrera 2024).

Es por ello, que el tratamiento de los menores de edad en conflicto con la ley penal, se ha convertido en uno de los desafíos más complejos en el sistema judicial de un país, donde la sociedad ha respondido ante la delincuencia juvenil adoptando un enfoque punitivo y una visión más tutelar y educativa.

A través del derecho internacional se han generado diferentes instrumentos que guían el proceder en el caso de que los menores de edad se vean involucrados en delitos. Entre estos tenemos:

La Convención sobre los derechos del Niños (CDN), (2015), promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 89, contempla que los menores de 18 años son sujetos de pleno derecho, consagrando los derechos de estos, sustentándolos en cuatro principios, que sirven de guía para interpretar y aplicar todos los demás derechos. Estos principios son:

- (a) No discriminación, en el cual se menciona que los niños tienen los mismos derechos, independientemente de su raza, sexo, religión, opinión, condiciones económicas, y también la de sus padres, por lo que los Estados deberán garantizar la no discriminación de cualquier tipo.
- (b) Interés superior del niño, por encima de cualquier dedición que puedan tomar instituciones públicas o privadas, tribunales, entre otras, debe prevalecer el interés superior de los niños.
- (c) Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, los Estados deben garantizar el derecho a la vida de los niños, su supervivencia de su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
- (d) Participación y opiniones de los niños, los niños podrán expresarse libremente en aquellos asuntos que los afecten y su opinión deberá ser tomada en cuenta, según la edad y la madurez que tenga.

Estos principios deben ser cumplidos por los Estados miembros a fin de asegurar y garantizar el bienestar de los niños.

Además, en la Observación General N° 24 del Comité de los Derechos del Niño es clara: los Estados tienen la obligación de no disminuir la edad mínima para asumir responsabilidades penales y deben evitar imponer sanciones propias del derecho penal de adultos a los niños, niñas y adolescentes (2019). De igual manera, establece que los menores no se someten a penas sino a medidas, enfocadas primordialmente a la rehabilitación, reintegración e intereses superior del niño, en vez de darle un castigo putativo. Aunque no se contemplan penas, si establece algunas medidas como:

- Medidas prioritarias, sin privación de la libertad, solo se establecen amonestaciones, reprensión o advertencias, así como libertad bajo vigilancia, donde participan en programas.
- Prestación de servicio comunitario, el cual no es remunerado y que va en beneficio de una comunidad en particular
- Indemnizar a la víctima para compensar el daño que pudo haber causado.

- Sanciones económicas o multas, las cuales no deben perjudicar cuando se trate de familias de bajos recursos.
- Ordenes de asistencia para cumplirlas en un centro.
- Justicia restaurativa, son las medidas que ayudan a que exista una participación activa de la víctima, el que infringe la ley y la comunidad para la resolución de los asuntos que se derivan del delito.

Otro de los puntos importantes dentro de esta observación, es la prohibición que hacen en cuanto a penas punitivas: Se prohíbe la pena de muerte, la cadena perpetua, los castigos corporales, el internamiento preventivo, el cual será el último recurso y por un periodo breve aplicado a mayores de 14 años y la detención preventiva.

Por otro lado, están las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores “Reglas de Beijín” (2017), documento que también persigue el bienestar del menor, igual que la observación general 24, destacando como principio de que la privación de libertad deber ser una medida a utilizar como último recurso. Se centra en la rehabilitación, la reinserción social y fomentar el desarrollo personal sin incurrir en la delincuencia. Asimismo, establece que los sistemas juveniles tienen que ser distintos al de las personas adultas, dentro de los puntos más importantes están:

- Se persigue el bienestar del menor, tanto físico como mental, enfocándose en asistir más que reprimir o castigar, buscado que el menor se rehabilite.
- La medida de privación de libertad debe ser considerada como el último recurso y durante un periodo breve, así como se prohíben las penas corporales o capitales.
- Se fomentan las medidas que no contemplen las privativas de libertad, donde el sistema debe brindar varias opciones como lo son la libertad bajo vigilancia, amonestaciones, sanciones económicas y servicios a la comunidad, promoviendo en los funcionarios competentes la discrecionalidad para que puedan escoger la respuesta más asertiva y menos restringida.
- Se deben avalar las garantías procesales y la protección a través del derecho a la intimidad, la presunción de inocencia y la rapidez para la tramitación.

Los instrumentos mencionados enmarcan el marco legal y procedimientos internacionales, que tienen como propósito garantizar los derechos del niño, niña y adolescente en general, cuando estos entran en conflicto con la ley, y que sirven de guía para que los Estados miembros puedan establecer sus leyes internas.

En Ecuador a través de la Constitución de la República (CRE) (2008), artículo 44, se establece la protección particular para los niños y niñas, estableciendo que se desarrollarán integralmente

asegurándoles sus derechos, responsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado, que deberán velar por que sus derechos sean respetados.

Asimismo, en el artículo 46, numeral 3, se establece que los adolescentes tienen derecho de ser juzgados mediante un sistema penal especializado que imponga sanciones que respeten su dignidad y busquen su reinserción en la sociedad. La jurisprudencia y la doctrina han sostenido que este límite, que para una gran cantidad de ciudadanos es escaso, representa una garantía esencial que distingue a los menores de edad del sistema penal de adultos.

Lo anterior demuestra, que en Ecuador se alinean a los preceptos estipulados en las normas internacionales, sin embargo, según lo señala Viejo et al. (2025), el abordaje legal de los jóvenes que cometen delitos graves ha sido debatido en términos políticos, judiciales y académicos, especialmente en un marco de creciente inseguridad que ha llevado a la sociedad a demandar castigos más rigurosos. De igual manera, en Ecuador la delincuencia organizada, la violencia en las ciudades y el narcotráfico han aumentado de manera constante en los últimos años. Según lo mencionado por Maldonado y Cabrera (2023), en este complejo escenario, los adolescentes han estado cada vez más implicados en la perpetración de crímenes serios, ya sea como autores directos o miembros reclutados por agrupaciones delictivas, lo que ha originado un intenso debate público sobre la efectividad del sistema de responsabilidad penal juvenil; algunos sectores exigen que las sanciones sean más duras, mientras que otros abogan por cumplir rigurosamente los principios constitucionales y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

De acuerdo con Díaz et al. (2025), esta percepción ha promovido iniciativas de reforma legislativa que tienen como objetivo, entre otros asuntos, ampliar el tiempo de las sanciones privativas de libertad, disminuir la edad de imputabilidad o hacer uso excepcional del derecho penal de adultos. Se argumenta que una interpretación maximalista del principio del interés superior del niño infringe los derechos a la seguridad tanto de las víctimas como de la sociedad.

Por su parte, la Corte Constitucional de Ecuador ha resaltado en diversos veredictos judiciales que el Interés Superior del Niño (ISN) tiene prioridad y que la privación de libertad es una medida extraordinaria y definitiva. Elevar las penas puede trastocar el objetivo del sistema penal juvenil, transformándolo en una versión ineficaz del sistema de adultos y poniendo en peligro la reinserción y rehabilitación de los jóvenes.

Con este panorama se formula la pregunta de investigación: ¿En qué medida el tratamiento de los menores de edad en conflicto con la ley penal en Ecuador, están alineados a los estándares internacionales de los derechos del niño?. Como objetivo general es analizar los derechos humanos y

tratamiento de los menores de edad en conflicto con la ley en las nuevas regulaciones impuestas en Ecuador.

Al mismo tiempo, se necesita examinar el marco regulatorio del Ecuador que esté vinculado con la adopción de medidas ante infracciones cometidas por niños o adolescentes, con énfasis en imputabilidad penal y el principio de interés superior del niño, a partir de la aprobación de la Ley de Integridad Pública publicada el 26 de junio de (2025), en la cual se modifican algunos artículos del Código Orgánico Integral Penal y del código de la Niñez y Adolescencia.

Para ello se hace imprescindible precisar el alcance y las limitaciones que presenta el sistema jurídico ecuatoriano en cuanto a la aplicación del principio de imputabilidad penal aplicado a menores de edad que cometen delitos graves.

La importancia desde un punto de vista teórico, permite examinar las bases doctrinales del derecho penal juvenil y su evolución histórica desde el modelo tutelar hasta el de responsabilidad, así como los principios que caracterizan este campo: diferenciación, proporcionalidad, excepcionalidad y especialización. Desde lo práctico, ofrece un marco analítico para determinar la viabilidad de las reformas punitivas en Ecuador, basándose en la experiencia comparativa y los estándares internacionales relacionados con los derechos humanos (Lorena y Gende, 2025).

La relevancia académica radica en que contribuye a la formación de la dogmática del derecho penal juvenil en Ecuador, un campo menos investigado desde una perspectiva académica que el derecho penal general.

Asimismo, desde el escenario de la política pública, es necesaria la investigación para que se puedan aportar bases jurídicas y empíricas y tomar decisiones legislativas informadas. Las propuestas de reforma que se están discutiendo en la actualidad no han sido analizadas con rigurosidad en cuanto a sus efectos prácticos y constitucionales, lo que podría llevar a implementar acciones que sean ineficaces para disminuir la delincuencia juvenil o que infrinjan derechos esenciales (Zambrano D. , 2025).

El estudio se lleva a cabo debido a la creciente preocupación de los ciudadanos por el incremento de delitos graves entre los jóvenes y la demanda de respuestas adecuadas por parte del Estado que garanticen tanto la seguridad pública como el respeto a los derechos de niños y adolescentes.

Montero y Rodríguez (2025) muestran que los discursos mediáticos y políticos en Ecuador promueven propuestas de reforma para elevar las sanciones y disminuir la edad de imputabilidad, argumentando que las normas vigentes producen impunidad. El propósito de la indagación es contribuir al debate público proporcionando datos técnicos que permitan evaluar de manera objetiva las alternativas de política criminal disponible.

Por último, se justifica la investigación desde el punto de vista de derechos humanos debido a la necesidad de valorar el cumplimiento por parte del Estado ecuatoriano de sus compromisos internacionales. La confirmación de la CDN y otros documentos internacionales conlleva responsabilidades concretas que deben tratarse en cualquier cambio del sistema de justicia penal juvenil. La falta de cumplimiento de estos compromisos puede dañar la credibilidad del país a nivel internacional y generar responsabilidad internacional del Estado (Coloma, 2021).

Metodología

La investigación utiliza una perspectiva cualitativa, ya que el propósito está en la interpretación y confrontación de jurisprudencia, principios y normas, en lugar de enfocarse en cuantificar datos. Tiene un enfoque analítico-jurídico-dogmático, para establecer si las propuestas de reforma legislativa y gubernamentales son válidas y compatibles tanto con la CRE, el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA) y el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Asimismo, se analizan los instrumentos internacionales de derechos humanos que componen el bloque de constitucionalidad, sobre todo el CDN y las Observaciones Generales del Comité correspondiente.

Este enfoque se complementa con el método comparativo donde se eligieron tres naciones para realizar el derecho comparado: Colombia, por tener un contexto jurídico-social similar al de Ecuador y por la participación activa que tiene su Corte Constitucional en la defensa de los derechos de los jóvenes y su Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA); Chile porque representa un caso con una tendencia más fuerte hacia el punitivismo y se han registrado sus retos en este ámbito y España debido a su modelo de justicia restaurativa establecido en un Estado democrático y social de derecho. La comparación se enfoca en la jurisprudencia constitucional, el marco normativo y los resultados que se han visto en cuanto a reincidencia y reinserción.

Las fuentes consultadas comprenden tratados internacionales, jurisprudencia nacional e internacional, artículos científicos indexados en revistas de alto impacto en los últimos cinco años, libros de especialización y reportes de entidades públicas de control y de organismos internacionales. Se elaboró una entrevista semiestructurada para llevarla a cabo con un máximo de tres expertos en el campo, con el objetivo de confirmar los hallazgos legales y conseguir un punto de vista práctico y basado en la experiencia sobre la factibilidad de las reformas sugeridas (Anexo 1). Se eligió a un especialista en Derecho Constitucional para el estudio del bloque de constitucionalidad, un juez con especialización en infractores adolescentes en términos de la perspectiva operativa del ISN y un investigador o criminólogo de políticas públicas para examinar la efectividad de las penas.

Se incluyen reformas, normas, sentencias que se hayan dictado entre los últimos cinco años, artículos de investigación revisados por pares, informes internacionales y análisis comparativos sobre la justicia juvenil en América Latina y Europa. En cuanto a las limitaciones del estudio, se considera que es difícil medir con exactitud cuán efectivas son las reformas debido a la escasa disponibilidad de estadísticas recientes acerca de los delitos juveniles en Ecuador. Dado que el análisis comparativo se limita a tres países elegidos, los resultados no son necesariamente indicativos, sino que sirven de apoyo en el derecho comparativo que se necesita realizar. Por su parte, las entrevistas a los especialistas muestran percepciones cualitativas en lugar de datos estadísticos. Por esta razón, las conclusiones deberán ser entendidas como un análisis interpretativo del derecho, no como una evidencia empírica cuantificable.

Resultado

El sistema legal en Ecuador, sigue el modelo de la doctrina de protección integral según la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y se refleja en el Código de la Niñez y Adolescencia CONA (2003) Este código en el Título V del Libro Segundo, se establecen los principios y alcances de la responsabilidad penal juvenil en sus artículos del 305 al 310.

- Se establece que los adolescentes entre los 12 a 18 años, que infrinjan la ley serán juzgados por jueces y tribunales especializados, ajustándose a las normas internacionales de derechos humanos, prohibiendo la imputación penal para niños menores de 12 años.
- La responsabilidad de un adolescente que infrinja la ley será de naturaleza socioeducativa, donde no se aplicara un castigo, sino que se busca su rehabilitación, educación e reintegración a la sociedad.
- serán responsables para conocer, juzgar y aplicar las medidas a los adolescentes que infrinjan la ley los jueces de la niñez y adolescencia o aquellos que tengan competencia.
- Cuando se declare la responsabilidad del adolescente, este se someterá al sistema de medidas socioeducativas.
- Se les garantiza a los adolescentes infractores el debido proceso consagrado en los documentos internacionales, así como los de la Constitución, para proteger sus derechos.

Como se puede observar el sistema ecuatoriano es de carácter jurídico-social, priorizando los criterios educativos y restaurativos y no a través de castigos del sistema penal, alineándose a las normativas internacionales para el tratamiento de los menores en conflicto con la ley.

Asimismo, en el artículo 311 Título II del CONA (2003) referente a los derechos y garantías en el juzgamiento expresa que el adolescente se presume inocente por lo que debe ser tratado de esa manera hasta tanto no se haya comprobado un hecho punible que lo responsabilice.

En este código también se contempla la imputabilidad penal en el artículo 370 del CONA, la cual es diferente; en adolescentes entre los 12 y 18 años se aplica un sistema de responsabilidad sujeto a medidas socioeducativas y, de manera excepcional, privativas de libertad, con un tiempo máximo limitado de 4 a 8 años para delitos graves, modelo que se basa en reconocer que son individuos en desarrollo, con la habilidad de progresar y reintegrarse a la sociedad.

Sin embargo, el conflicto entre la seguridad ciudadana y el ISN no es un debate teórico, sino que se materializa en la práctica de los sistemas legislativo y judicial. Se argumenta que las leyes vigentes propician la impunidad, así que se llevan a cabo campañas mediáticas, debates políticos y propuestas de ley para modificar el CONA con el fin de extender la duración de las penas o reducir a 14 años la edad de imputabilidad. Sin embargo, estas propuestas, que parecen ser atractivas para una sociedad que exige soluciones definitivas, podría contradecir los principios de la constitución y los acuerdos internacionales adoptados por Ecuador.

Así que el asunto no se restringe a una cuestión de eficacia punitiva, sino que conlleva un debate profundo sobre la legitimidad constitucional de limitar derechos fundamentales en beneficio de la seguridad colectiva. Asimismo, se cuestiona si las sanciones son proporcionales, si el régimen es apropiado para los cambios psicológicos y neurobiológicos de los adolescentes y si es posible mantener un sistema restaurativo frente a presiones sociales y políticas que exigen una represión penal más fuerte (Ponce y Corrales, 2024)

El eje de la inimputabilidad-ISN en el marco regulatorio ecuatoriano

El sistema de justicia juvenil ecuatoriano no tiene como base la lógica punitiva del Derecho Penal para adultos, sino que se rige por la Doctrina de Protección Integral, que posee un fundamento normativo doble. Por una parte, se encuentra el enfoque socioeducativo y el ISN donde la guía hermenéutica suprema es el ISN, art. 44 y el art.11 del CONA (2003). Según Cabrera et al. (2024) la aplicación del ISN en el campo de las infracciones requiere que la respuesta del Estado sea socioeducativa, formativa y reparadora; no retributiva. Esto es fundamental ya que el objetivo no es castigar sino reintegrar socialmente al joven. Este principio ha sido protegido por la Corte Constitucional que ha establecido su superioridad sobre cualquier interés que pueda comprometer los derechos de los adolescentes.

Asimismo, la inimputabilidad penal absoluta de los menores de 18 años está determinada por la CRE, esto quiere decir que, conforme a la constitución, la mayoría de edad penal está establecida en los 18

años. La incapacidad de ser culpable se justifica en la inmadurez biopsicosocial del adolescente, lo que restringe su capacidad completa de responsabilidad (Da Nóbrega, 2024).

Alcance, restricciones y confrontación con las normas más recientes

El alcance de la inimputabilidad es universal para el grupo de edad correspondiente a los menores de 18 años, sin importar el tipo de crimen cometido. La severidad del crimen únicamente ajusta la fuerza de la medida socioeducativa dentro de los confines del CONA. La presión política y social que considera la sanción máxima de ocho años como insuficiente frente al aumento del crimen organizado es la mayor restricción del sistema, lo que ha llevado a plantear reformas con el objetivo de disminuir la edad penal. Respecto a este tema jueces y legisladores han sugerido que los adolescentes de 16 o 17 años sean juzgados como adultos en caso de cometer crímenes graves. Asimismo, solicitan el incremento del tiempo máximo de privación de libertad para que traspase el máximo de ocho años fijado en el CONA. La confrontación entre la norma constitucional y las propuestas más recientes se sintetiza en la Tabla 1.

Tabla 1

Confrontación entre la norma constitucional y las propuestas recientes

Disposición/Propuesta Ecuador (2024-2025)	Norma constitucional o convencional vulnerada	Juicio de constitucionalidad
Disminución de la edad para ser imputable.	Art. 11 numeral 8 (Progresividad)	Inconstitucionalidad de fondo. El límite de 18 años es inalterable por medios ordinarios.
Incremento de la duración máxima de la privación de libertad.	Art. 370 CONA, Art. 40 CDN (Principio de proporcionalidad)	Inconstitucionalidad por regresión. Desnaturaliza la medida socioeducativa a sanción punitiva.
Perspectiva militar para la seguridad de los jóvenes mediante decretos ejecutivos.	Art. 49 CRE (Sistema especializado)	Inconvencionalidad. En justicia juvenil, se requiere jueces y un enfoque educativo, no militar

Principales modificaciones al Código Orgánico Integral Penal y al Código de la Niñez y Adolescencia, contemplada en la Ley de Integridad Pública.

La ley de Integridad Pública (2025), fue aprobada en junio de 2025, cuyo propósito es la regulación de aquellos aspectos que tienen que ver con la integridad de la gestión pública, pero también persigue la erradicación de la violencia, la corrupción en la función pública, con el fin del mejoramiento y fortalecimiento de los sectores sociales, financieros y económicos de los ciudadanos, y garantizar tanto los bienes como los servicios público para la satisfacción de las necesidades.

A continuación, se mostrarán los artículos que fueron modificados tanto del COIP y el CNA.

Tabla 2

Cambios realizados al COIP y el CNA en la Ley de Integridad Pública

Código Orgánico Integral Penal
Artículo 45, Numeral 8: establece que los adolescentes que infrinjan la ley, deberán colaborar con la investigación a fin de procesar penalmente a las personas que lo indujeron a cometer el delito, reduciéndole su pena a la mitad del tiempo establecido.
Código de la Niñez y Adolescencia
Se sustituye el artículo 331: La detención preventiva de un adolescente no durara más de 180 días. Si el delito es grave será castigado con una pena de 10 años de cárcel, el limite se extiende a un año. Una vez cumplidos los plazos, el funcionario a cargo deberá liberar al adolescente inmediatamente y sin necesidad de tener una orden judicial. Si no lo hace, podrá ser destituido del cargo, además de enfrentar sanciones penales y civiles.
Se sustituye el artículo 334-A: La acción penal por un delito prescribirá a los cinco años. Si el delito está castigado por el Código Penal por más de 10 años de prisión, el plazo de prescripción se extenderá hasta diez años. En el caso de infracciones de menores la prescripción será a los 180 días. Las medidas socioeducativas prescribirán en un plazo equivalente a la medida impuesta, más un 50% adicional, plazo que no podrá ser menor a cinco años.
Se sustituye el artículo 342: Antes de comenzar el proceso judicial, el fiscal tiene la facultad de realizar las investigaciones de los hechos cuando participare un adolescente en un delito. Los lapsos serán de un año para delitos penados por hasta cinco años y de dos años para delitos castigados por más de cinco años. Al cumplirse los plazos el fiscal tendrá diez días para tomar una decisión, realizar la formulación de cargos o archivar el caso.
Sustituye el artículo 343 Duración de la instrucción: La etapa de la investigación formal tendrá una duración máxima de 90 días a partir de la formulación de cargos. El fiscal podrá establecer un plazo más corto si lo considera necesario. En el caso de que el delito fuese flagrante, el plazo se reduce a 30 días. Si en este plazo se identifica otro adolescente involucrado, el fiscal solicitara una audiencia de vinculación.
Se sustituye el artículo 371: Finalidad de las medidas socioeducativas:

El propósito de las medidas socioeducativas es proteger a la víctima y a la sociedad, además de promover el desarrollo, rehabilitación y reinserción de los adolescentes infractores. Estas medidas buscan asegurar la educación, integración familiar e inclusión constructiva de estos jóvenes en la sociedad, garantizando sus derechos constitucionales e internacionales. Para ello será necesario contar con espacios efectivos para la educación, el deporte, la salud física y mental, igualmente para aquellos casos donde se presenten adicción a las drogas.

Se sustituye el artículo 385:

Las medidas socioeducativas aplicaran a los adolescentes según la pena de prisión que corresponde a un adulto según el COIP:

1. para los delitos sancionados con pena privativa de libertad de 1 mes a 3 años se aplicarán las siguientes medidas:

- Reglas de conducta de 1 a 6 meses
- Apoyo familiar y orientación psicológica, social o familiar de 3 a 6 meses.
- Servicios comunitarios de 1 a 6 meses
- Libertad asistida: de 3 meses a 1 año
- Internamiento en el domicilio bajo vigilancia de 3 a 1 año
- Internamiento de fin de semana de 1 a 6 meses.
- Internamiento semiabierto: Restricción de libertad con salidas controladas de 6 meses a 2 años.

2. Delitos de mediana gravedad, aplicando exclusivamente el internamiento institucional en centro especializado

- Penas de más de 3 años a 5 años, internamiento de 1 a 2 años.
- Penas de más de 5 años hasta 10 años: internamiento institucional de 3 a 5 años.

3. Delitos graves y crimines específicos

- Pena de más de 10 años internamiento institucional de 10 a 12 años

Delitos del artículo 139.1 y conexo: Internamiento institucional de 12 a 15 años.

Se realizará una evaluación al adolescente seis meses antes de que este cumpla las medidas, a fin de realizar una evaluación para conocer si necesita un seguimiento y control adicional hasta por dos años después de su liberación. Cuando se trate de crímenes sexuales el juez impondrá al adolescente con carácter obligatorio a asistir a programas de educación sexual, como parte de su tratamiento socioeducativo.

Sustituye el artículo 388. Continuidad del cumplimiento de medidas socioeducativas del mayor de edad. Cuando el adolescente que cumple una condena cumpliera su mayoría de edad, continuara con las medidas socioeducativas impuestas.

En aquellos casos de conflictos armados internos, los adolescentes tendrán que cumplir sus medidas socioeducativas en centros de privación de libertad (CPL), en el caso de cometer los siguientes delitos:

- Enriquecimiento ilícito
- Lavado de activos
- Tráfico de influencias

- Testaferismo
 - Extorsión y secuestro
 - Obstrucción a la justicia
 - Asociación ilícita
 - Delincuencia organizada, terrorismo y su financiamiento
 - Delitos que se relacionan a actividades ilícita de recursos mineros
 - Delitos de tráfico ilícito de sustancia sujetas a fiscalización y su producción.
- Delitos contra actividades hidrocarburíferas
- Sicariato
 - Asesinato
 - Trata de personas
 - Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes con fines delictivos
 - Tráfico ilícito de armas
 - Tenencia y porte de armas no autorizado

Fuente: Ley de Integridad Pública (2025)

En estas modificaciones se aumentaron y se endurecieron las penas para los menores de edad infractores, siempre y cuando cometieran delitos graves como el asesinato, sicariato, pasando de 8 años que era lo que establecía el CONA a 15 años, así como se aumentó el internamiento por delitos con un tiempo mínimo de 3 años.

Evidentemente estas modificaciones contravienen lo establecido en las normas internacionales y en las leyes y normas internas del Ecuador, dado a que se aumentan los plazos de condena y la forma de cumplirla.

En septiembre 2025, la Corte Constitucional del Ecuador (2025), en la sentencia 52-25-IN/25, declaro que esta Ley, su reglamento y normas conexas son inconstitucionales, ya que vulneran la unidad de materia, publicidad y deliberación democráticas, considerando que ninguna ley debe aprobarse con atajos que coarten el debate público y sin justificación económica.

Viabilidad desde el punto de vista legal y constitucional, así como sus implicaciones en la justicia restaurativa

Las reforman punitivas no tienen viabilidad jurídica. El artículo 11 numeral 8 de la CRE (2008), establece que no puede haber regresividad, es decir, el Estado no puede implementar medidas que reduzcan el nivel de protección ya logrado. Los derechos de inimputabilidad hasta los 18 años y de límite de ocho años en la medida son derechos que a lo largo de los años se han ganado. La jerarquía normativa y el bloque de constitucionalidad serían vulnerados por cualquier ley que busque la

regresividad. El endurecimiento de las leyes penales va en contra de la jurisprudencia interamericana, que ha determinado que las leyes penales los jóvenes deben ser siempre menos severas y enfocadas en la rehabilitación (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013)

Al mismo tiempo, si las penas se incrementaran, el centro del sistema socioeducativo pasaría a ser punitivo, lo que desmantelaría lo que refiere Gómez (2024) cuando plantea que la justicia restaurativa tiene como objetivo la reparación de los daños y la asunción activa y educativa de responsabilidades. Cuando se le da prioridad a la reclusión y el castigo prolongado, se deja de lado la reintegración, convirtiendo así los centros en simples prisiones. Esto, según la criminología, eleva el índice de reincidencia y el grado criminal de los jóvenes (Monar, 2024).

De acuerdo con los datos oficiales del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a los Adolescentes Infractores (SNAI), en Ecuador, hasta el 30 de mayo de 2025, se han documentado 481 adolescentes infractores. Este número ha fluctuado entre 371 y 473 en el transcurso de los últimos 19 meses. De ellos 144 menores de edad tienen medidas cautelares, que son aquellas en las que se le notifica a un juez sobre un hecho que supone una amenaza grave e inmediata a un derecho o cuando dicho derecho ya ha sido vulnerado. Según el Art. 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) (2009), se considera grave cuando la violación puede causar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia con que ocurre. Por otro lado, 337 adolescentes están bajo medidas socioeducativas de privación de libertad. En este caso, según el CONA (2003), el objetivo de esas acciones es proteger y promover el desarrollo de los adolescentes infractores. Al igual que asegurar su educación, integración a la familia e inclusión positiva en la sociedad, por citar algunas.

Derecho comparado

El análisis comparativo con naciones como Colombia, Chile y España, las cuales han enfrentado y en la actualidad aún enfrentan el problema de la criminalidad, ofrece un contexto esencial para valorar lo radicales que pueden llegar a ser las propuestas que se están discutiendo en el ámbito ecuatoriano, Tabla 3.

Tabla 3

Derecho comparativo Ecuador vs. Colombia, Chile, España

País	Edad de responsabilidad penal	Pena máxima (Privación de libertad)	Principal enfoque
------	----------------------------------	---	-------------------

Ecuador	12 a 18 años (Inimputabilidad penal)	Hasta 8 años en caso de medidas privativas de libertad.	Protección integral y socioeducativo. Estándar alto.
Colombia	14 a 18 años (Responsabilidad penal)	Hasta 8 años de internamiento.	SRPA. Foco en la reintegración.
Chile	14 a 18 años (Responsabilidad penal)	Hasta 10 años de sanción privativa.	Reinserción social. Mayor límite de pena, pero enfoque especializado.
España	14 a 18 años (Responsabilidad penal)	6 años de internamiento en centro de menores.	Educativo/pedagógico y restaurativo.

Colombia

Por medio de la Ley 1098 de 2006 referente al Código de la Infancia y la Adolescencia, Colombia implementó un sistema de responsabilidad penal para jóvenes, creando así un modelo de justicia restaurativa para los adolescentes con edades comprendidas entre los 14 y los 18 años. En el sistema colombiano, los principios que fundamentan se asemejan a los ecuatorianos, destacando la protección integral y el objetivo pedagógico de las sanciones.

Durante el lapso de 2020 a 2024, Colombia experimentó presiones parecidas a las de Ecuador para hacer más rígido el sistema de justicia juvenil lo que trajo consigo acalorados debates tanto académicos como judiciales. La Corte Constitucional de Colombia (2024), ha sostenido un enfoque garantista en relación con los derechos de los niños y adolescentes. En su fallo C-28 del 2024, reafirmó que los niños y las niñas al ser sujetos de especial protección e interés superior del menor, necesitan la protección y el predominio de sus derechos. Por lo tanto, cualquier acción estatal debe tener como prioridad el bienestar integral de los menores. Esta corte también subrayó en la Sentencia T-351/21 (2021) que los principios rectores en todas las decisiones judiciales del SRPA son el interés superior del menor y la protección constitucional de los niños, las niñas y adolescente. Esta jurisprudencia consolida la perspectiva garantista del sistema colombiano, que se enfoca en las medidas educativas y restaurativas en lugar de las punitivas cuando trata a los adolescentes infractores.

La experiencia de Colombia demuestra los peligros de implementar reformas punitivas sin un estudio exhaustivo de sus consecuencias constitucionales. Las investigaciones sobre el impacto han revelado

que aumentar la severidad de las sanciones no ha hecho descender de manera significativa los niveles de reincidencia en la juventud, pero sí ha afectado seriamente los derechos de los infantes (Torres y Tirado, 2023; Ortega et al., 2023).

Chile

Por su parte, Chile estableció mediante la Ley N° 20.084 un sistema de responsabilidad penal para adolescentes en el año 2007. Esta ley establece un modelo que mezcla componentes de justicia restaurativa con penalizaciones educativas (Estrada, 2025). El sistema chileno ha sido reformado en varias ocasiones, incluyendo cambios enfocados en aumentar las sanciones por delitos graves. La Ley N° 21.527 de 2023 de acuerdo con el estudio de Bascur (2024), implementó cambios importantes en el sistema, entre los que se incluyen el aumento de las sanciones para los crímenes graves perpetrados por los jóvenes, la extensión de las competencias judiciales para implementar medidas privativas de libertad y la constitución de registros particulares para adolescentes infractores.

La constitucionalidad de estas reformas ha sido puesta en duda por los doctrinarios chilenos, quienes han indicado que son incompatibles con las normas de la CDN. Las investigaciones empíricas han evidenciado que el endurecimiento de las sanciones no ha dado lugar a los resultados disuasivos esperados, sino que ha ocasionado un aumento en la reincidencia de los jóvenes (Estrada, 2025).

España

En España, por su parte, se instauró la Ley Orgánica 5/2000 referente a la responsabilidad penal de los menores, que define un sistema especializado para jóvenes con edades comprendidas entre los 14 y los 18 años (Parlamento Español, 2000; Díaz, 2023). El modelo español se distingue porque tiene un objetivo principalmente pedagógico en las medidas. Además, la adaptabilidad de las sanciones se basa en la situación de cada caso. Mientras que el enfoque está en la reparación y mediación de los daños.

En comparación con Chile y Colombia, España ha logrado conservar una estabilidad más alta en su sistema de justicia juvenil al resistir las presiones para realizar reformas punitivas. Esta estabilidad se ha basado en la consolidación jurisprudencial del sistema educativo, en las pruebas empíricas sobre la efectividad del sistema actual y en el acuerdo académico acerca de los peligros de las reformas punitivas.

El caso de España demuestra que se puede mantener un sistema de justicia juvenil desde una perspectiva educativa, incluso en situaciones de presión social para hacer más severas las penas. Los elementos fundamentales son el fortalecimiento de las instituciones, la capacitación especializada de los operadores de justicia y la evaluación continua de los resultados.

Lecciones y alertas del estudio del derecho comparado



El análisis comparativo permitió la identificación de tendencias que son comunes y de diferencias en las vivencias de reforma de los sistemas de justicia juvenil en Europa y América Latina. La auténtica disyuntiva no está entre los derechos de los adolescentes y la seguridad pública, sino entre políticas integrales eficaces a largo plazo y políticas populistas a corto plazo.

La seguridad ciudadana se establece asegurando derechos, no suprimiéndolos. Es mucho más probable que un adolescente que pasa por un sistema de rehabilitación eficaz no vuelva a cometer delitos que uno que es sometido a un sistema carcelario violento y no educativo. Por lo tanto, la mejor política de seguridad pública es robustecer el sistema de justicia juvenil para que realice su propósito socioeducativo.

Asimismo, la seguridad no se puede ver como un impedimento para el ISN, sino que lo garantiza. Un sistema que se ocupa del desarrollo integral del adolescente y lo aleja de la delincuencia, está resguardando a las futuras víctimas potenciales. El principio funciona como un faro que orienta hacia soluciones sustentables. En tanto, el mandato constitucional de seguridad debe interpretarse en conjunto con el resto de los derechos. El estado tiene que luchar contra el crimen organizado mediante la investigación financiera, la inteligencia policial y la persecución penal a las redes adultas que reclutan a menores, en lugar de poner todo el peso de la ley sobre los eslabones más frágiles y débiles de la cadena delictiva.

El análisis comparativo y jurídico concuerdan en un punto: que las iniciativas de endurecimiento penal juvenil en Ecuador son inviables legalmente, ya que violan el bloque de constitucionalidad; además, son regresivas porque suprimen garantías y no tienen eficacia empírica para lograr una seguridad ciudadana duradera. El debate indica que la mejor opción, tanto desde el punto de vista práctico como constitucional, es reforzar el modelo integral de protección para disminuir la discrepancia entre lo que se establece en las normas y cómo se aplica.

Principales contribuciones con base en las perspectivas de expertos entrevistados

Los expertos coincidieron en que el enfoque socioeducativo del sistema de Ecuador es correcto, ya que se enfoca más en la reintegración social y la rehabilitación que en el castigo. Se indicó que, si se aplican sanciones más severas, esto podría poner en riesgo la CRE, los derechos de los jóvenes adquiridos y los acuerdos internacionales, lo cual representa un peligro de retroceso normativo. Además, hicieron énfasis en que es más importante fortalecer los programas de educación, mediación y reinserción que incrementar la privación de libertad. Se resaltó en el enfoque comparativo que países como España y Colombia muestran estabilidad y resultados positivos en sistemas centrados en la rehabilitación, a diferencia de Chile, que ha tenido conflictos con las reformas punitivas más recientes.

Los entrevistados confirmaron que la justicia juvenil en Ecuador mantiene principios sólidos de protección integral, y que cualquier modificación con el objetivo de hacer más severas las sanciones debe ser examinada cuidadosamente desde la perspectiva de los derechos humanos, la proporcionalidad y la constitucionalidad. Estas contribuciones cualitativas completan los análisis comparativos y normativos que se llevaron a cabo en las secciones previas, brindando una perspectiva integral de la problemática.

Conclusiones

Tras el análisis realizado se confirma que el marco regulatorio ecuatoriano, basado en el CONA y en la CRE (2008), se fundamenta en el paradigma de protección integral. Este modelo establece una responsabilidad penal distinta para los jóvenes, no fundamentada en una culpabilidad atenuada, sino más bien en el reconocimiento de que son individuos en desarrollo y están sujetos a un procedimiento penal especializado de enfoque educativo y social. El ISN se establece como el eje central de todo el sistema, funcionando como una regla que debe implementarse de inmediato y que requiere que la reinserción social y la rehabilitación del joven sean prioridades sobre cualquier otro objetivo retributivo o ejemplarizante.

Para tratar incluso los delitos más graves, el sistema de imputabilidad penal para adolescentes en Ecuador debe ser apropiado y suficiente. La privación de libertad, según establece el CONA, es un recurso excepcional y último que puede extenderse por un periodo máximo de ocho años. Esto demuestra un equilibrio entre la obligación de asumir responsabilidades y el respeto por el crecimiento del joven. Sin embargo, se ha indicado que la restricción más importante está vinculada con las operaciones y la estructura, no con las normas. El hacinamiento, la ausencia de programas de rehabilitación y la violencia en los centros de internamiento caracterizan una crisis profunda del sistema durante el proceso de implementación de las medidas. Esto hace imposible lograr el objetivo socioeducativo establecido en la ley y, al contrario, fomenta la reincidencia.

El análisis referente a las sugerencias para endurecer las sanciones penales a los jóvenes, como la disminución de la edad de imputabilidad o el incremento de las penas, arrojó que son inconstitucionales y jurídicamente inviables. Estas medidas infringen de forma evidente la prohibición de regresividad en términos de derechos del planteada en el Art. 11 numeral 8 de la CRE (2008), el principio del ISN, Art. 46 de la CRE (2008) y los estándares establecidos por la CDN. Su puesta en práctica implicaría la desaparición del modelo de justicia restaurativa juvenil, convirtiéndolo en un sistema estrictamente punitivo. Esto crearía responsabilidad internacional para el Estado ecuatoriano y podría ser objeto de control constitucional por parte de la CRE.

Sin embargo, con la aprobación de la Ley de integridad pública, donde se modifican algunos artículos tanto del COIP y del CONA, destinados a endurecer las penas para los adolescentes que infrinjan la ley, lo mencionado en el párrafo anterior se estarían quebrantando tanto las normas internacionales como lo estipulado en la carta magna, modificaciones que se consideraron importantes ya que el aumento de los delitos por adolescentes cada día aumenta más en el Ecuador y necesitan ser castigados en aquellos delitos que se establezcan en el COIP y CONA.

Esta Ley generó rechazo y controversias por organismos de derechos humanos, como la UNICEF, ya que se consideró que contravenía el Interés Superior del Niños, por considerar a los menores como adultos y porque no se ha comprobado que el aumento de las penas sea una medida efectiva para enfrentar la inseguridad o prevenir que los adolescentes formen parten de bandas criminales.

Por estos motivos, el 26 de septiembre de 2025, la Ley Orgánica de Integridad Pública, fue declarada inconstitucional por la Corte Constitucional, dejando sin efecto las reformas de CONA.

El análisis del derecho comparado realizado con Colombia, Chile y España brinda enseñanzas fundamentales. La experiencia de Colombia, al evidenciar el papel que cumple su Corte Constitucional firme como defensora de derechos fundamentales en contraposición a acciones legislativas regresivas, avala la conclusión de inviabilidad. La situación de Chile sirve es una alerta empírica, pues evidencia que las reformas punitivas no reducen la reincidencia y agravan el estado de las cárceles, lo cual crea una farsa sensación de seguridad. Por el contrario, el modelo español prueba que mantener un sistema educativo y especializado es eficaz, logrando así tasas de reinserción más altas y, consecuentemente, una seguridad ciudadana más duradera. La comparación confirma que el enfoque de endurecimiento punitivo no ha tenido éxito, mientras que la opción más efectiva y alineada con el Estado constitucional de derechos es implementar adecuadamente un modelo restaurativo.

Con base en los descubrimientos, se determina que la tensión entre la seguridad ciudadana y el ISN se soluciona constitucionalmente a favor de este último. Las propuestas punitivistas, además de no ser compatibles con el marco legal, tanto a nivel ecuatoriano como internacional, tampoco son efectivas para conseguir una seguridad a largo plazo. La solución real se centra en cerrar la brecha entre la norma y su puesta en práctica, reforzando de forma decisiva el sistema de justicia juvenil a través de una inversión inmediata en infraestructura, programas socioeducativos especializados y el fomento de acciones restaurativas. Cuando el Estado cumpla con su deber constitucional de asegurar un sistema de responsabilidad penal para los adolescentes que, en la realidad, ponga el acento en la reintegración social y la rehabilitación, se podrá estar más cerca de alcanzar la seguridad ciudadana.

Referencias bibliográficas

- Aguilar, J., Bolaños, P., Mejía, E., & López, J. (julio-diciembre de 2024). Representaciones sociales de la seguridad ciudadana: Caso ECU 911 en Ecuador. *Clío Revista de Historia, Ciencias humanas y pensamiento crítico*(8), 255-270. Obtenido de <https://www.ojs.revistaclio.es/index.php/edicionesclio/article/view/148/288>
- Asamblea Nacional. (26 de 06 de 2025). *Ley Orgánica de Integridad Pública*. Lexis. Recuperado el 29 de 09 de 2025, de https://strapi.lexis.com.ec/uploads/Registro_Oficial_Ano_1_Tercer_Suplemento_N_68_del_26_de_junio_de_2025_LEXIS_ECUADOR_c0b97c7e2a.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf?utm_source=chatgpt.com
- Asamblea Nacional del Ecuador. (octubre de 2008). *Constitución de la República de Ecuador*. Recuperado el 15 de septiembre de 2025, de https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador?utm_source=chatgpt.com
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador?utm_source=chatgpt.com
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC)*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf
- Bascur, G. (2024). Responsabilidad penal adolescente y multiplicidad delictiva. *Revista de Derecho Público*, 1(100), 1-17. doi:<https://doi.org/10.5354/0719-5249.2024.73972>
- Cabrera, J., Aguilar, M., & Zambrano, P. (2024). Justicia restaurativa y delincuencia juvenil: un enfoque interdisciplinario. *Revista Metropolitana De Ciencias Aplicadas*, 7(S2), 264-273. doi:<https://doi.org/10.62452/f7tdsa34>
- Carrasco, D., & Herrera, A. (2024). *Principio de proporcionalidad de la pena en sentencias dictadas en delitos cometidos por menores de edad en Riobamba*. Trabajo de titulación, Universidad

Nacional de Chimborazo, Riobamba. Obtenido de
<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/14682>

Coloma, P. (2021). Principios de la justicia juvenil en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador: una revisión crítica. *Revista Ruptura Asociación Escuela de Derecho PUCE*, 3(3), 149-190. doi:<https://doi.org/10.26807/rr.v3i03.87>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34452.pdf?utm_source=chatgpt.com

Contreras-Miranda, M. F., Rivera-Velasco, L. A., & Atencio-González, R. E. (1 de agosto de 2021). El Estado de excepción en el Ecuador: Restricción, limitación de derechos y garantías constitucionales. *CIENCIAMATRIA Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*, 7(1), 309-320. doi:10.35381/cm.v7i1.533

Corte Constitucional de Colombia. (2021). *Sentencia T-351/21*. Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/t-351-21.htm?utm_source=chatgpt.com

Corte Constitucional de Colombia. (2024). *Sentencia de control de constitucionalidad C-28 de 2024*. Obtenido de https://www.cancilleria.gov.co/normograma/compilacion/docs/c-028_2024.htm?utm_source=chatgpt.com

Corte Constitucional del Ecuador. (septiembre de 2025). *La Corte Constitucional se pronuncia sobre la Ley de Integridad Pública, la Ley de Solidaridad Nacional, y propuestas de consulta popular y de reforma constitucional*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/la-corte-constitucional-se-pronuncia-sobre-la-ley-de-integridad-publica-la-ley-de-solidaridad-nacional-y-propuestas-de-consulta-popular-y-de-reforma-constitucional/>

Da Nóbrega, J. (2024). El desarrollo cerebral de la responsabilidad penal juvenil: perspectivas emergentes sobre la maduración cognitiva y su repercusión en la capacidad de culpabilidad. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, 1(32), 71-94. doi:<https://doi.org/10.25115/ridj.vi32.10266>

Díaz, J. (2023). La Ley sobre responsabilidad penal de los menores en España. *Nuevo Foro Pena*, 19(101), 12-55. doi:10.17230/nfp19.101.1

Díaz, J., Machaca, J., Machaca, E., & Orellana, F. (2025). Responsabilidad penal del menor infractor en el Ecuador: Análisis de causas y propuestas de intervención integral. *Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas*, 8(30), 953-973. doi:<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i30.326>

- Estrada, F. (2025). Cambios en la justicia juvenil en Chile. Análisis de las principales reformas a la ley de responsabilidad penal adolescente introducidas por la ley 21.527. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 15(4), 626-649. Obtenido de <https://n9.cl/rxpxw>
- Gómez, A. (2024). La justicia restaurativa como derecho humano, en la justicia juvenil. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, 10(28), 139-165. doi:<https://doi.org/10.32870/dgedj.v10i28.513>
- González, L. (2024). La seguridad ciudadana como garantía de los derechos humanos en Ecuador. *Revista MQR Investigar*, 8(2). doi:<https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.2.2024.3260-3272>
- Maldonado, J., & Cabrera, S. (2023). Análisis del sistema penal juvenil en la legislación de Ecuador y el nuevo paradigma de justicia restaurativa. *Revista de Derecho*, 8(2), 1-17. doi:<https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i2.227>
- Monar, L. (2024). Sociología del derecho penal juvenil: Perspectivas críticas sobre la rehabilitación y la justicia restaurativa. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 3(2), 48-59. doi:<https://doi.org/10.62574/hbsamg92>
- Montero, L., & Rodríguez, J. (2025). Análisis del incremento de las penas para adolescentes infractores en Ecuador infractores en Ecuador. *Sapiens Law and Justice*, 2(2), 1-14. doi:<https://doi.org/10.71068/mtpdb104>
- Naciones Unidas. (2015). *Instrumentos internacionales básicos sobre los derechos de la niñez*. Convención Derechos de la Niñez, UNICEF, Guatemala. Recuperado el 27 de septiembre de 2025, de https://oacnudh.org.gt/wp-content/uploads/2025/01/Instrumentos_derechos_ninez-1.pdf
- Naciones Unidas. (septiembre de 2019). *Observación general núm. 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil*. Naciones Unidas. Recuperado el 27 de 09 de 2025, de <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/12/G1927560.pdf>
- Ortega, D., Serpa, E., & García, C. (2023). Principio de oportunidad dentro del sistema de responsabilidad penal para adolescentes como herramienta de justicia restaurativa en Cartagena-Colombia. *Revista sobre la infancia y la adolescencia*(25), 34-55. doi:<https://doi.org/10.4995/reinad.2023.18952>
- Parlamento Español. (2000). *Ley Orgánica 5/2000*. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-641>

- Ponce, Y., & Corrales, D. (2024). Interés superior del niño y presunción de inocencia: ¿Principios irreconciliables? *Justicia y Derecho*, 21(38), 300-324. Obtenido de <https://revistajd.tsp.gob.cu/index.php/JD/article/view/122/119>
- Tapia, J. M. (2025). *Edad de imputabilidad penal y la delincuencia juvenil en el COIP*. Trabajo de titulación, Universidad Técnica de Ambato, Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/items/3ab8fec3-70ec-465e-92a6-d415d8bdbf52>
- Torres, H., & Tirado, M. (2023). Las sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente en Colombia. *Revista Científica General José María Córdova*, 21(41), 131-148. doi:<https://doi.org/10.21830/19006586.1001>
- Viejo, F., Machaca, E., Machaca, J., & Díaz, J. (2025). Sistema penal juvenil y vulneración de derechos: La protección jurídica del menor en conflicto con la ley en el contexto ecuatoriano. *Revista Polo del Conocimiento*, 10(6), 2761-2778. doi:<https://doi.org/10.23857/pc.v10i6.9843>
- Villanueva, R. (2017). *Compilación: Normatividad Nacional e Internacional en Materia de Justicia para Adolescentes que infringen la Ley Penal* (Primera Edición ed.). México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado el 27 de 09 de 2025, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38057.pdf>
- Zambrano, D. (enero-junio de 2025). El impacto de las Políticas de Prevención del delito en la Seguridad Ciudadana en Ecuador. *Crítica y Derecho Revista Jurídica*, 6(10), 1-11. Obtenido de <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/article/view/7614/9353>

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.